

Del Rol N° 59.270-2014.-

Coyhaique, a dos de Junio de dos mil catorce.-

**VISTOS:**

Que en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes comparece don Jorge Godoy Cancino, en calidad de Director Región de Aysén, del Servicio Nacional del Consumidor, interponiendo denuncia en contra del local comercial "PARIS" representada para estos efectos por doña MARTA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 3.818.859-3 ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 673, local N° 7 de esta ciudad de Coyhaique; por infracción a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la ley 19.496. Dicha denuncia se funda en el reclamo realizado ante dicho servicio y en calidad de consumidor por don GAVINO CRISTEL MARTÍNEZTORRES, cédula de identidad n° 7.871.847-1, Chileno, domiciliado en calle Piedra El Gato N° 427 de esta comuna y ciudad de Coyhaique, en razón de que el día 20 de Diciembre de 2013, concurrió a dependencias del local comercial de la denunciada en el que adquirió previo pago, un "caballito de material plástico inflable" por la suma de \$7.900 el que fuere inflado en la misma tienda. Posteriormente el día 24 de diciembre de 2013, procedió a sacarlo de su envoltorio, dándose cuenta que el producto de su compra se encontraba desinflado completamente. Ante ello, y para efectos de hacer uso de la garantía legal, concurrió a dependencia de la denunciada donde le

fue negada la posibilidad de hacer efectiva la denominada "triple opción";

Que en 10 principal del escrito de fojas 44 y siguiente, el consumidor denunciante interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la denunciada TIENDA "PARIS" representada por doña MARTAGONZALEZGONZALEZ, demandando el pago total de \$7.900, con costas;

Que a fojas 39, consta avenimiento suscrito por el consumidor denunciante y la denunciada, declarándose en la misma acta cerrado el procedimiento trayéndose estos autos para fallo y;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la contravención que se denuncia pudiere ser de aquellas dispuestas en el artículo 20 letra c) de la ley N° 19.496 esto es, la inobservancia del derecho a opción del consumidor cuando el producto adquirido del proveedor, presenta fallas o falencias de fabricación;

**SEGUNDO:** Que ante los hechos, y antecedentes allegados a este proceso, en especial la declaración de la denunciada rolante a fojas 20 vuelta, la infracción a la normativa aludida en el considerando que precede, se encuentra configurada con el contenida de la denuncia y declaración señalada;

**TERCERO:** Que sin perjuicio de 10 anterior, las partes en cuanto a 10 civil, transigieron en autos con objeto

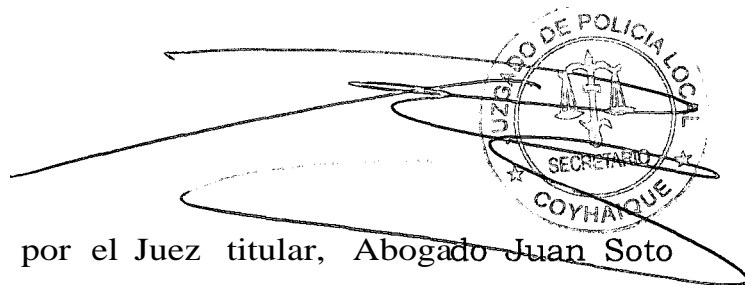
precisamente de reparar el daño ocasionado, lo anterior conforme a lo expuesto en el acta de fojas 39;

**CUARTO:** Que a la luz de lo anterior y conforme al contenido de la denuncia, la denunciada ha cubierto a entera conformidad del denunciante, los daños sobre este respecto en autos reparando con ello la falta denunciada; razón por la que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 58 letra f) de la ley 19.496, y 19 inciso 2° de la ley 18.287, corresponderá a este sentenciador absolver como se expondrá en lo resolutivo de esta sentencia a la empresa denunciada y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 15.131, artículos 3 y siguientes, en especial artículos 17 inciso 2°, 19 inciso 2° y 28, todos de la ley 18.287;

**SE DECLARA:**

Que se absuelve de la responsabilidad infraccional denunciada a fojas 12 a la tienda "PARIS", representada en autos por doña **Marta González González**, ambos ya individualizados;

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad. -

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Juan Soto Quiroz". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO DE POLICIA LOCAL" at the top, "SECRETARIO" in the center, and "COYHAIQUE" at the bottom. There are also some decorative elements within the seal, including a scale of justice and a star.

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez;

